



RESOLUCIÓN N° 116-...

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES EN LA SUBCATEGORÍA A.10 “ENSAYISTA” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 979 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

-1-

Asunción, 11 de febrero de 2026.

VISTO:

El Memorando DDyMSP N° 21/2025 de fecha 10 de noviembre del 2025, presentado por el Departamento de Divulgación y Manejo Seguro de Plaguicidas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el del Servicio Nacional De Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); el Dictamen N° 899/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DDyMSP N° 21/2025 de fecha 10 de noviembre del 2025, el Departamento de Divulgación y Manejo Seguro de Plaguicidas dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), eleva a consideración de la Dirección General Técnica (DGT), la resolución mediante la cual se actualiza los requisitos específicos para el registro y habilitación de entidades comerciales en la subcategoría A.10 Ensayista del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la resolución SENAVE N° 979 de fecha 11 de noviembre del 2011.

Que, es necesaria la actualización de los requisitos para el registro y la habilitación de entidades comerciales inscriptas en la subcategoría A.10 Ensayista, así como la implementación del empadronamiento de los ensayos de eficacia agronómica ejecutados a nivel nacional con fines de registro de insumos agrícolas.

Que, para la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas resulta pertinente reglamentar expresamente los alcances de la exclusión de la subcategoría A.10, a fin de otorgar certeza jurídica, uniformidad en la aplicación de la normativa y resguardar la objetividad de los ensayos.

Que, en lo concerniente al proyecto de resolución remitido, ha sido puesta a consulta publica a través de los medios correspondientes habilitados para el efecto, sin recibirse comentario alguno al respecto.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola” dispone:

Artículo 8.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación Categoría A. de entidades comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes





RESOLUCIÓN N° 116...

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES EN LA SUBCATEGORÍA A.10 “ENSAYISTA” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 979 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

-2-

subcategorías: A.10. Ensayistas: Registra a las personas físicas o jurídicas que realizan ensayos de eficacia agronómica de productos fitosanitarios”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el del Servicio Nacional De Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley”.*

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente .. j-) dictar el reglamento interno, manual operativo; p-) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 1057/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 899/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual consta el análisis jurídico del proyecto y del planteamiento remitido a través del expediente MEI SENAVE N° 11/168/2025; en referencia al mismo, se concluye jurídicamente que es procedente la actualización de los requisitos específicos para el registro y la habilitación de entidades comerciales en la subcategoría A.10 “Ensayista”, por enmarcarse en las normativas de competencia institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la ley N° 2459/04 *Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Saballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Interoceánico, Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...116-...

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES EN LA SUBCATEGORÍA A.10 “ENSAYISTA” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 979 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los requisitos específicos para el registro y habilitación de entidades comerciales en la subcategoría A.10 “Ensayista” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las entidades comerciales inscriptas con la subcategoría A.10 “Ensayista” serán consideradas excluyente de las demás sub categorías.

Artículo 3°.- ESTABLECER que las entidades comerciales que soliciten su registro y habilitación con la subcategoría A.10, deberán dar cumplimiento a los requisitos generales establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, será responsable de las fiscalizaciones de los ensayos de eficacia de los insumos agrícolas conjuntamente con la Dirección de Oficinas Regionales.

Artículo 5°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 979/11 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el Registro y la Habilitación de Entidades Comerciales Ensayistas de Agroquímicos Formulados de Uso Agrícola*”, de fecha 11 de noviembre del 2011.

Artículo 6°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir del 01 de enero del 2026.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. ACR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 116-...

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES EN LA SUBCATEGORÍA A.10 “ENSAYISTA” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 979 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

-4-

ANEXO

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ENTIDADES COMERCIALES PARA LA SUBCATEGORÍA A.10 ENSAYISTA.

1) INSCRIPCIÓN.

1.1. Requisitos específicos

- a) Disponer de un terreno cuya superficie mínima sea de tres (3) hectáreas. El mismo será considerado como estación principal o centro de los campos experimentales declarados.
- b) Deberá contar con tres (3) campos experimentales, ubicados en tres (3) lugares representativos del cultivo correspondiente, o en su defecto, dentro de un mismo departamento en diferentes sitios. La solicitante podrá presentar el contrato de arrendamiento indefinido con terceros.
- c) La estación principal o centro de los campos experimentales deberá disponer de los requisitos esenciales para su operatividad, de acuerdo al FOR-DCEI-37 FORMULARIO DE VERIFICACION DE HABILITACION DE SUBCATEGORIA A.10 ENSAYISTA.
- d) La estación o campo experimental principal deberá contar con la Evaluación de impacto ambiental, o en su caso el documento expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) para actividades agrícolas.

2) DE LA VINCULACION DE LOS PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES COMERCIALES A LA SUB CATEGORÍA A.10.

1. REQUISITOS

- a) Podrán vincularse 1 o más profesionales con la categoría B.1 Ingeniero Agrónomo a la entidad comercial. El o los profesionales responsables del ensayo de eficacia deberán contar con el registro de profesionales vigente y serán responsables de la ejecución de los ensayos.
- b) Presentar curriculum vitae. Demostrar experiencia específica mínima de un año en la ejecución del desarrollo en ensayos de eficacia de insumos agrícolas, con documentos que avalen dicha actividad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...MG...

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES EN LA SUBCATEGORÍA A.10 “ENSAYISTA” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 979 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

-5-

- c) Certificado de capacitación sobre legislación y normativas en ensayos de eficacia de insumos agrícolas expedidos por el SENAVE (hasta los 5 años de su emisión).

**3) DE LA DESVINCULACIÓN. ASESOR
TÉCNICO/REPRESENTANTE LEGAL.**

Nota por parte de la entidad comercial o profesional informando desvinculación, firmada por el representante legal o profesional, respectivamente. La entidad comercial no podrá, en ningún caso, permanecer sin un asesor técnico debidamente vinculado a la misma.

**4) DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA DE
INSUMOS AGRÍCOLAS**

Las entidades comerciales deberán informar el inicio de la ejecución de todas las pruebas de ensayos de eficacia agronómica en productos fitosanitarios y fertilizantes.

Objetivos de ensayos

- a) Evaluar la eficacia de un producto fitosanitario o fertilizante aplicado en distintas dosis, sobre un cultivo específico, ya sea para el control de una plaga determinada o para estudios de residualidad, con el objetivo de obtener su registro ante el SENAVE.
- b) Realizar estudios para ampliar los usos autorizados de un producto fitosanitario o fertilizante, en diferentes cultivos o condiciones.
- c) Verificar posibles efectos de fitotoxicidad del producto sobre el cultivo tratado.
- d) Llevar a cabo otras evaluaciones de eficacia agronómica que no estén contempladas en las categorías anteriores.

5) SITIOS EXPERIMENTALES CON AMBIENTES CONTROLADOS

Para los ensayos realizados en ambientes controlados, tales como invernaderos, galpones, silos, salas de postcosechas, laboratorios (ensayos invitro), etc., la DAG evaluará los requisitos para su habilitación correspondiente.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



